

redacción médica

Opinión

Responsabilidad exigible a las residencias para mayores



OFELIA DE LORENZO Y APARICI, SOCIA - DIRECTORA ÁREA JURÍDICO CONTENCIOSA EN DE LORENZO ABOGADOS

JUE 14 MAYO DE 2020. 16.20H
SENTENCIAS COMENTADAS

La **Sección 1ª de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo** ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la hija de una residente, contra la residencia en la que se encontraba ingresada su madre, recordando que **no se pueden exigir las mismas obligaciones a una residencia para mayores que a un centro hospitalario**.

Los hechos traen causa, en el fallecimiento de la residente como consecuencia de un **infarto de miocardio** mientras paseaba por los jardines de la residencia.

La hija de la residente funda su demanda en que, **si la residente hubiera estado debidamente vigilada podría haber sido atendida por el personal asistencial y médico** de la residencia, con posibilidad de haber podido salvarle la vida, esto es “la responsabilidad que se imputa a la demandada se concreta en la existencia de un daño ocasionado a la finada bajo su control causalmente vinculado al **fracaso del sistema organizativo de la vigilancia y control de la residencia sobre los residentes**”.

En este sentido, la reclamante sostiene que la **ausencia de control y de atención determinó una 'pérdida de oportunidad'** que debe ser indemnizada.

No obstante, lo anterior, la presente resolución analiza el **contrato existente entre la residente y residencia**; “el contrato abarcaba el régimen de **pensión completa, alojamiento y atención sanitaria**” y analiza las patologías que presentaba la existente y en especial el hecho de que la misma **no refería ninguna enfermedad psíquica que exigiera un especial deber de vigilancia**.

Sostiene la presente resolución que el fallecimiento de la residente, lo fue, sino por causa natural, hallándose en un **lugar que tampoco constituía una situación objetiva de peligro como era el jardín del centro** y que además la misma no refería **ninguna patología previa generadora de riesgo cardiovascular** del que habría que estar atento ante la eventualidad de una atención inmediata.

En este sentido, razona la Sentencia que, además, no puede afirmarse, que si la residente hubiera estado acompañada al sobrevenirle el infarto de miocardio se le hubiera podido facilitar una asistencia que hubiera evitado su fallecimiento.

Concluye la presente resolución que “por otra parte, **la gestión de una residencia de la tercera de edad no constituye una actividad anormalmente peligrosa**, sin que ello signifique, claro está, el cumplimiento de los deberes de diligencia y cuidado que exige la prestación de tales servicios. Ahora bien, dentro de ellos **no nace la exorbitante obligación de observar a los residentes, sin solución de continuidad, las 24 horas del día, cuando no se encuentran en una situación de peligro**, que exija el correspondiente control o vigilancia o la adopción de especiales medidas de cuidado”.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) num. 171/2020 de 11 marzo